0

2

premios de 10.000		cada	uno	рага	todos	los
billetes terminados	en:					

00 07 50 63

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000,000 de pesetas por billete podrán

cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán necesariamente a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 31 de agosto 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

22401

RESOLUCION de 31 de agosto de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 7 de septiembre de 1991.

EXTRAORDINARIO «DE LA VENDIMIA»

El próximo sorteo extraordinario de la Loteria Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de septiembre de 1991, a las doce horas, en Ciudad Real, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios al décimo

		Pesetas
	Un premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero Un premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados	492,000.000
	con el premio segundo	198.000.000
Premios por serie	- -	690.000.000
1	de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
i	de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
40	de 250.000 (cuatro extracciones de 4 cifras).	10.000.000
1.500	de 50.000 (quince extracciones de 3 cifras).	75,000.000
3.000	de 20.000 (tres extracciones de 2 cifras).	60.000.000
	aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que	4.000.000
99	obtenga el premio segundo	2.360.000 9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999	premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que	19.050.000

obtenga el premio primero

Premios por serie		Pesetas
9.999	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.	99,990.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	-	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 90

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectívamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.

9.900.000 Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo, para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

Transport of English sprunting

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 31 de agosto de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se deniega la solicitud de autorización definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San Nicolás»,

Visto el expediente instruído a instancia de don Miguel Chana Moreno, solicitando autorización del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San Nicolas», y que estaría constituído por una unidad de Jardín de Infancia, con domicílio en la calle Fernando Poo, 8, de Madrid.

ANTECEDENTES

Primero.-El expediente para autorización definitiva de una unidad de Jardín de Infancia fue remitido con fecha 27 de febrero de 1991 por la Dirección Provincial de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción. De dichos informes de despres de la Unidad Técnica de Construcción. dichos informes se desprende que el centro no reune los requisitos señalados en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de junio), para obtener la autorización definitiva, puesto que carece de patio de recreo de uso exclusivo y, además, está situado

en una planta baja de un edificio de viviendas. Segundo.-Con fecha 11 de marzo de 1991, el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tercero.—Con fecha 11 de abril de 1991, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones sin que las mismas variasen las circuns-

de Madrid.

tancias que impiden su autorización defiintiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñagras de régimen

requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica. Segundo.-El artículo 23 de la LODE establece que «... la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados (...) se someterán al principio de autorización administrativa. La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan de

suempre que reunan los requisitos mínimos que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley...».

Tercero.—De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros «... Las solicitudes de autorización de nuevos Centros presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, o que se encuentren en tramitación en el momento, deberán referirse a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sisitema Educativo. El Centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos Educativo. El Centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos en este Real Decreto...».

Cuarto.-Ello, no obstante, aún aplicando al caso que nos ocupa, la Orden de 22 de mayo de 1978, ya derogada, pero en vigor cuando se inició la tramitación del expediente, el Centro no podría obtener dicha autorización al no reunir las instalaciones propuestas los requisitos fijados en dicha Orden, ya que el edificio no es de uso exclusivo escolar y el patio de recreo utilizado tampoco lo es.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «San Nicolás», de Madrid, la solicitud de autorización definitiva.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la via contenciosa-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988). El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma Sra. Directora general de Centros escolares.

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se resuelve el expediente de revocación de la autorización incoado a Centro privado de Formación Profesional «María Montessori», de Zaragoza. 22403

Examinado el expediente de revocación de la autorización incoado

al Centro privado de Formación Profesional «María Montessori», sito en Pedro IV El Ceremonioso, número 12, de Zaragoza;
Resultando, que la autorización que el Centro posee le fue otorgada por Orden de 12 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), estando autorizado para impartir las enseñanzas de la Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa; Especiali-dades Informática de Empresas e Informática de Gestión;

Resultando, que el expediente de revocación de la autorización concedida se inicia por Resolución de la Dirección General de Centros escolares, de 8 de marzo de 1991, a la vista del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, en el que se señala la siguiente anomalía:

«El Centro "María Montessori", de Zaragoza, ha incumplido el artículo 23, en relación con el 14, ambos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, ya que, entre el profesorado que imparte las distintas materias que componen la programación de Formación Profesional, figuran varios Profesores cuya titulación es insuficiente para impartir clases de Formación Profesional. Tales son los casos de Don Enrique Orive Asensio; Don Luis María García Urrea; Doña Delia Santafé Contreras y Doña Concepción Bernal

Resultando, que con fecha 5 de junio de 1991 se remitió al Centro el oportuno pliego de cargos, concediéndole el trámite que al efecto previene el artículo 136 de la vigente Ley de Procedimiento Administra-

Resultando que, en contestación a dicho escrito, el interesado formula alegaciones, aportando horarios y memorias, desde el curso académico 1985-1986, en el que se incluyen los Profesores con las titulaciones académicas que poseen y que ahora se cuestionan, comuni-cando que para el próximo curso académico 1991/1992 se adecuará el reparto de asignaturas con arreglo a las titulaciones que las Leyes determinan;

Vistos La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demas disposiciones aplicables al caso;

Considerando que, en lo que al procedimiento se refiere, se han cumplido en este expediente los trámites establecidos en la legislación vigente, recogidos en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Administrativo: